



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga-Atlántico

Radicación No. 086383189003202100117-00
Ref. Ejecutivo – Singular - 1ª instancia – auto interlocutorio
Demandante: Daniel Alonso Castro Serna
Demandado: Oneill de Jesús Romero Puche

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el No. 2020-00117, donde están solicitando unas medidas cautelares. Sírvase decidir al respecto.
Sabanalarga, septiembre 27 del 2022
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, septiembre veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Librado el mandamiento de pago solicitado por el actor, es del caso proceder a ordenar las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente, según el artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, se

Resuelve:

1.- Decretase el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o Cdts, que llegare a tener el demandado, Oneill de Jesús Romero Puche C.C. 1.148.702.430, en los siguientes bancos:

Banco Bbva, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco de Colombia, Banco Colpatria, Banco Colmena, Citibank, Banco Caja Social de Ahorro, Banco Av Villas, Banco de Bogotá, banco agrario. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

2.- Decretase el embargo de la cuota parte que le corresponda al demandado, Oneill de Jesús Romero Puche, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-39164, ubicado en la carrera 10D No. 119-48, de la Urbanización el Pueblito. Oficiese en tal sentido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla.

El embargo se limita hasta la suma de \$270.000.000

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



RAFAEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio